

(Enero 24 de 2017)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS SAS con NIT. 900.479.873, por medio de su representante legal OSCAR JAVIER PERALTA MOGOLLON con C.C. 80.811.534, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente otorgado por ANDRES FELIPE OSPINA TORO, SANDRA YINETH OSPINA TORO, CATHERINE ALEXANDRA OSPINA TORO, LAURA DOLORES OSPINA TORO y MARIA DEL CARMEN TORO TOVAR, radicó bajo el No. 73001-1-16-0353 del 01 de Julio de 2016, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 316.00 m² y Obra Nueva para una Vivienda Multifamiliar en once pisos con cubierta en placa y comercio en primer piso, en un área total a construir de 3.970,61 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 64 No. 23-03 Barrio Ambalá en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 478.40 m², matrícula inmobiliaria No. 350-205367 y ficha catastral 01-08-0181-0029-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-205367 del 30 de Junio de 2016, ANDRES FELIPE OSPINA TORO con C.C. 93.236.186, SANDRA YINETH OSPINA TORO con C.C. 65.771.929, CATHERINE ALEXANDRA OSPINA TORO con C.C. 65.631.347, LAURA DOLORES OSPINA TORO con C.C. 65.782.160 y MARIA DEL CARMEN TORO TOVAR con C.C. 38.230.058, son los propietarios del predio ubicado en la Calle 64 No. 23-03, Barrio Ambalá en la ciudad de Ibagué, con un área de 478.40 m² y ficha catastral 01-08-0181-0029-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 05 de Julio de 2016.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente AIDA CONSTANZA FAJARDO ARBELAEZ, por medio de escrito radicado en este despacho bajo el No. 1689 del 15 de Julio de 2016, en el cual solicita:

"que un vez la oficina de Planeación Municipal de respuesta a la solicitud de paramentos especificando los linderos del lote, me sea informado oportunamente, debido que no quiero verme perjudicada en que linderos que se especifiquen abarquen terreno del lote de mi propiedad.

Por lo anteriormente expuesto solicito que previo a la expedición de la licencia, nos notifiquen los linderos para ser corroborados en terreno por nuestra parte".

Que el Curador Urbano mediante oficio No. 0161166 del 05 de Agosto de 2016, dio respuesta al escrito presentado por la señora FAJARDO ARBELAEZ, realizando las siguientes aclaraciones y precisiones:

1. El día 01 de julio del presente año, el Sr. Andrés Felipe Ospina Toro y otros radicaron con N° 73001-1-16-0353 solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, sobre el predio ubicado Cl. 64 N° 23-03 del barrio Ambalá, solicitud que **ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE REVISIÓN** desde el punto de vista

m-1

(Enero 24 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva

jurídico, urbanístico, arquitectónico y del reglamento colombiano de construcción Sismo resistente -NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, tal y como lo establece el 2.2.6.1.2.2.3 del decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

2. Es importante precisar, que dentro del trámite de la solicitud enunciada, esta dependencia requirió a la Secretaría de Planeación Municipal la demarcación de niveles y paramentos del predio objeto del trámite, la cual fue resuelta por medio de oficio N° 1011-2016-356691 del 21 de julio de 2016, la cual se adjunta a esta comunicación, documento que no tiene por objeto la determinación de los linderos del predio, pues el mismo, especifica la sección vial transversal de la calle 64 entre la carrera 17 y la carrera 16 A del sector de Ámbala.

En razón de lo expuesto anteriormente, se le informa que los documentos que hacen parte integral de la solicitud de licencia encuentran a su disposición para ser observados y/o analizados en las instalaciones de la Curaduría Uno de Ibagué, en compañía de los profesionales que integran esta oficina, quienes absolverán sus dudas adicionales dentro del marco de sus competencias y funciones asignadas a su cargo, en relación con los linderos del predio objeto del trámite.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 0161535 del 23 de Septiembre de 2016, radicado bajo el No. 2016-73030 del 26 de Septiembre de 2016, ante la Secretaría de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar plusvalía.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 0161001 de Julio 07 de 2016, radicado en esa dependencia con el No. 2016-50412 de Julio 08 de 2016, la sección transversal correspondiente al predio y mediante auto No. 73001-1-16-0398 del 08 de Julio de 2016, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2016-35691 radicado en este despacho bajo el No. 1774 del 25 de Julio de 2016, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0160598 de fecha 18 de Agosto de 2016, entregada en la misma fecha, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2423 del 20 de Septiembre de 2016, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-16-0592 del 20 de Septiembre de 2016.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 21 de Octubre de 2016.

Que los locales proyectados en primer piso están destinados a comercio especial de cobertura básica o local actividad que - según la matriz de usos del Suelo incorporada por Circular GPOT-2015-001 del 13 de Marzo de 2015

(Enero 24 de 2017)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

al Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, adoptado por Decreto 0823 del 2014 - es compatible con el uso principal del sector Residencial Secundario, en donde se ubicará la edificación.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante Circular 001 del 13 de Octubre de 2016 derogó la circular GPOT-2015-001 del 13 de Marzo de 2015.

Que el Parágrafo Único del Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, establece que: *"Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma"*.

Que la presente solicitud se encuentra en el caso contemplado por el Decreto 1077 de 2015 citado en el anterior considerando, razón por la cual, se debe resolver con base en la circular GPOT-2015-001 del 13 de Marzo de 2015.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regula la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la sección transversal vial determinada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1011-2016-35691 de 21 de Julio de 2016.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 0161864 radicado bajo el No. 2016-87952 del 18 de Noviembre de 2016.

Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de Noviembre de 2014, *"Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, *"Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía"*, ésta sólo le será exigible al propietario

W.A.

(Enero 24 de 2017)**Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-205367 del 24 de Enero de 2017. Que la solicitante presentó la factura No. 2257600272 cancelada en el Banco Davivienda el día 24 de Enero de 2017, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la obra nueva de 3.910,51m² en estrato 3.

Que la solicitante presentó la factura No. 2257600273 cancelada en el Banco Davivienda el día 24 de Enero de 2017, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la obra nueva de 60.10m² en estrato 6.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a **ANDRES FELIPE OSPINA TORO** con C.C. 93.236.186, **SANDRA YINETH OSPINA TORO** con C.C. 65.771.929, **CATHERINE ALEXANDRA OSPINA TORO** con C.C. 65.631.347, **LAURA DOLORES OSPINA TORO** con C.C. 65.782.160 y **MARIA DEL CARMEN TORO TOVAR** con C.C. 38.230.058, **Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total de la edificación existente**, con un área de 316.00 m² y **Obra Nueva** para una Vivienda Multifamiliar en once pisos, sótano y cubierta en placa, con dos locales comerciales en primer piso, un área para comercio de 60.10 m² y un área para vivienda de 3.910,51 m², **para un área total a construida de 3.970,61 m²**, un índice de ocupación para comercio de 12.56%, índice de construcción de 0.13; con cinco (5) apartamentos por piso -Pisos 3 al 10- para un total de cuarenta (40) apartamentos, de los cuales treinta y dos (32) son apartamentos -de dos y tres alcobas- y ocho (8) apartaestudios; cuarenta y dos (42) parqueaderos, de los cuales treinta y siete (37) son parqueaderos privados y cinco (5) de visitantes, incluido uno (1) para discapacitados, proyecto a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 64 No. 23-03 barrio Ambala en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 478.40 m², **matrícula inmobiliaria No. 350-205367 y ficha catastral 01-08-0181-0029-000**, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto NELSON SOCHA LOPEZ con Matrícula Profesional No. A24252000-93372010, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil GILBERTO TORRES CHACON con Matrícula Profesional No. 68202-13675 y estudio de suelos del Ingeniero Civil EDGAR LANGEBECK LOZANO con Matrícula Profesional No. 25202-09665, **con las anotaciones en rojo efectuadas por el curador urbano, en cuanto a corregir en el cuadro de áreas, Plano A1 de 13, el nombre de la terraza "Once Piso", Área del Planta Piso 11- 66.53 m², Área de vivienda 3.910,51 m² y Área total construida, 3970,61 m², y en el rotulo del Plano A8 de 13, el contenido "Piso 11".**

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

m

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable una sola vez y por un año, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil GILBERTO TORRES CHACON con Matrícula Profesional No. 68202-13675, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo 1: En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015. – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 8.

Parágrafo 2: Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 y en los artículos A.1.3.9 y A.1.4.1 del Decreto 926 de 2010, la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requerirá de supervisión técnica calificada acorde con lo preceptuado en dichas normas.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0040

(Enero 24 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva

licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

- n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- o) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA.).

Artículo 9.- Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal, lo relacionado con la participación en plusvalía generada por el proyecto motivo del presente acto administrativo y la no exigibilidad de la cancelación de misma como requisito previo para la expedición de la presente Licencia de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, para que la Administración Municipal, proceda de conformidad a registrar, liquidar y exigir el pago de dicha participación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de 2017.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0040

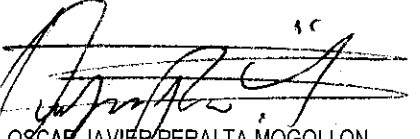
(Enero 24 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva

En la fecha 30 ENE 2017 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador


OSCAR JAVIER PERALTA MOGOLLON
C.C. 80.811.584
Sociedad FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS
E INGENIEROS SAS
Apoderado


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

AIDA CONSTANZA FAJARDO ARBELAEZ
Colindante.

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

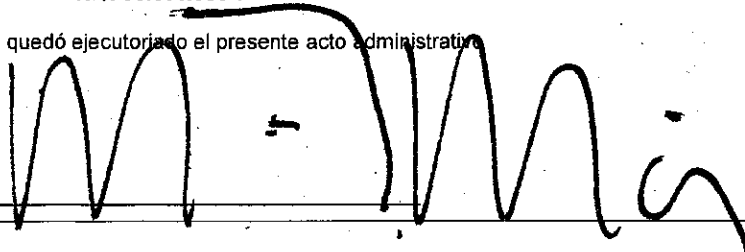
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

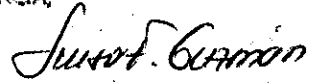
Que el día 12 8 FEB 2017

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 01 MAR 2017

FIRMA:



	Arq. Manuel Medina Espinosa Curador Urbano No. 1
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A <u>Aida Constanza Fajardo</u> EL DÍA <u>13 FEB 2017</u>	
CONFECCIONADO POR REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No. <u>RN709808213 ED</u>	
ANEXO AL DOCUMENTO	
EN CONSTANCIA,	
FIRMA	
CARGO	<u>Curador</u>